

Gerona 31 de Marzo de 1891.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

Director-proprietario Paciano Torres

SALE TODOS LOS MARTES.

Año XVII.—Núm. 13.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,
Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo a la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 "

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavià.

1.ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

Rafael Sureda.

Boletín de primera enseñanza

EJERCICIOS DE OPOSICION.

II.

Análisis gramatical razonado de un período.

Tal es el segundo ejercicio que debe practicarse en los actos de que se trata, y de una manera razonada como el problema de Aritmética, al objeto de evitar el rutinarismo en que pudiera incurrirse.

Casi siempre se ha hecho incompleto el análisis gramatical, por considerar quizá que la Gramática estaba resumida en la Analogía. La autoridad en la materia es la Real Academia de la Lengua, y en su consecuencia el texto indiscutible es su Gramática, á la cual debemos atemperarnos para evitar contradicciones. Ella la fracciona en cuatro partes, todas las cuales deben intervenir si el análisis ha de ser completamente gramatical. De este modo lo hemos considerado como siempre, y tanto es así, que en las oposiciones que hicimos en Barcelona el año 1860 para Escuelas elementales y superiores á la vez, verificamos el análisis gramatical conforme á las cuatro partes de la Gramática oficial, y de una manera razonada como se exige ahora, siendo por lo visto bien recibido. ¡Quién dijera que treinta años más tarde sería reclamado tal razonamiento por la legislación del ramo!

El razonamiento que ordena la legislación actual, llega á hacer por cierto el análisis algo pesado, por cuyo motivo, cuando haya de repetirse un razonamiento por referirse á una palabra análoga ó otra realizada ya, aconsejamos que se omita aludiendo á lo ya referido. De este modo no podrá tacharse de deficiente y comprenderá el razonamiento que exigen el Real Decreto de 2 de noviembre de 1888 y el Reglamento de 7 de diciembre del mismo año.

También hace el razonamiento en cuestión que el ejercicio de que se trata ocupe mucho espacio, efecto de lo cual y para evitar aquella especie de monotonía quizá, parece que ha habido Tribunal que ha aceptado el simple análisis gramatical desechando el que estaba seguido de su correspondiente razonamiento, cosa que está en abierta oposición con las prescripciones legales y que merece la más solemne y rotunda protesta. De ser así, el Tribunal debiera advertirlo antes de practicar el ejercicio para que se supiera el criterio regulador de la calificación.

Vamos, pues, á efectuar el análisis gramatical del siguiente período, conforme á las prevenciones reglamentarias.

El pan y la carne son nutritivos.

El: según la Analogía es artículo porque se antepone al sustantivo para anunciar su género y número; es determinado porque determina ó aclara más la significación; masculino porque se antepone á los sustantivos del mismo género; y singular porque habla de uno solo: según la Sintaxis concuerda con pan en género y número: según la Prosodia es palabra monosílaba porque consta de una sola sílaba: según la Ortografía se escribe con letra mayúscula porque está en principio de escrito; y no debe acentuarse porque es artículo.

Pan: según la Analogía es sustantivo porque nombra una cosa; común ó genérico porque conviene á todos los de la misma clase; simple porque está formado de una sola palabra; primitivo porque no nace de otra palabra de nuestra lengua; masculino por terminar en n; y singular porque se refiere á uno solo: según la Sintaxis además de la concordancia de *el* y *pan* en género y número, rige al verbo *son* sin partícula alguna y

se construye interponiendo la conjunción y sustantivo siguientes antes del verbo: según la Prosodia es monosílaba por lo dicho de *el*: según la Ortografía no lleva coma porque la sigue *y*.

Y: según la Analogía es conjunción porque enlaza; simple porque consta de una sola palabra; y copulativa porque une simplemente: según la Sintaxis une como conjunción copulativa los sustantivos *pan* y *carne*; según la Prosodia es monosílaba como *el*: según la Ortografía se escribe con *y* porque es conjunción.

La: según la Analogía es artículo, determinado, singular por lo dicho respecto de *el*; y femenino por anteponerse á los sustantivos femeninos: según la Sintaxis concuerda con *carne* en género y número: según la Prosodia es monosílaba como *el*: según la Ortografía se escribe con letra minúscula por estar en medio de escrito.

Carne: según la Analogía es sustantivo, común, simple, primitivo y singular por las razones explicadas respecto de *pan*; y femenino por corresponderle el artículo *la*: según la Sintaxis además de la concordancia de *la* y *carne* en género y número, rige también al verbo *son* sin partícula alguna y forma parte de la construcción del verbo ser entre dos nombres ó sustantivos y un adjetivo: según la Prosodia es polisílaba por tener más de una sílaba; y llana por cargar la pronunciación en la penúltima sílaba: según la Ortografía no debe acentuarse por ser palabra llana terminada en vocal.

Son: según la Analogía es verbo del verbo ser; sustantivo porque significa existencia y estado; de la segunda conjugación porque el presente de infinitivo termina en *er*; irregular porque cambia radicales y terminaciones; simple por estar formado de una sola palabra; primitivo porque no nace de otra; tercera persona porque se refiere á la cosa de que se habla; plural porque habla de más de uno; presente porque se refiere al acto en que se habla; y de indicativo porque no necesita de otro verbo: según la Sintaxis concuerda con los nombres ó sujetos anteriores en número y persona y sirve como medio de régimen y construcción; según la Prosodia es monosílaba por lo dicho ya; según la Ortografía está con letra minúscula por no encontrarse en principio de escrito.

Nutritivos: según la Analogía es adjetivo calificativo porque se junta al sustantivo para calificarle; de dos terminaciones porque acaba de un modo para el masculino y de otro para el femenino; simple porque está formado de una sola palabra; derivado porque nace de nutrir; grado positivo porque expresa la calidad simplemente; masculino porque sirve para calificar al mismo género; y plural porque habla de más de uno: según la Sintaxis concuerda con pan y carne en plural masculino porque califica á dos sustantivos de distinto género: según la Prosodia es polisílaba y llana por las mismas razones que *carne*; según la Ortografía se escribe con *v* por ser adjetivo terminado en *ivo*; no se acentúa por ser palabra llana terminada en *o*; y le sigue punto final por terminar el sentido.

Creemos hay bastante para comprender la marcha que deba seguirse, si se ha de cumplir lo dispuesto acerca del particular, bajo cuyo concepto no puede prescindirse por más que sea algo pesado, monótono y largo, por lo cual ya que está fijado solamente el máximo de palabras del período, los Tribunales debieran tomar los que buenamente pudieran analizarse en el tiempo concedido.

Conforme al artículo 41 del Reglamento, debe escribirse el período en letra magistral, como trabajo caligráfico, en un pliego de papel facilitado de antemano, y después debe repetirse en el papel que haya de servir para el análisis, seguido en el primer caso del lema adoptado y precedido del mismo en el segundo.

GREGORIO ARTIZÁ.

Crónica Provincial.

Es curiosa la siguiente estadística que publica un periódico sobre el estado de la instrucción primaria en Europa.

En Rusia, para 47 millones de habitantes hay 32.000 Escuelas, cada una de las cuales tiene, por término medio, 36 alumnos; corresponde una Escuela para 2.300 habitantes.

La Escuela cuesta 28 céntimos á cada ruso.

Austria cuenta 38 millones de habitantes, 29.000 Escuelas y 3 millones de alumnos, lo que da 104 de éstos por cada Escuela para 1.200 habitantes. Impuesto de cada Escuela, 96 céntimos por cada habitante.

En Italia hay para 28 millones de habitantes 47.000 Escuelas y 2 millones de alumnos. Una Escuela por 500 habitantes y 40 alumnos por Escuela. Impuesto, 84 céntimos por habitante.

En Alemania hay 42 millones de habitantes, 60.000 Escuelas con 6 millones de alumnos. Una Escuela para 700 habitantes, 100 alumnos por Escuela. Impuesto, 1 peseta 96 céntimos por habitante.

En Inglaterra se cuentan 34 millones de habitantes; 58.000 Escuelas con 3 millones de alumnos. Una Escuela por 600 habitantes, 52 alumnos por Escuela. Impuesto, 1 peseta 86 céntimos por habitante.

España tiene en la Península 17 millones de habitantes; 29.000 Escuelas con 3 millones de alumnos, una Escuela para 600 habitantes, 56 alumnos por Escuela. 1'40 pesetas por habitante.

En Francia existen 37 millones de habitantes; 71.000 Escuelas con 5 millones de alumnos; una Escuela por 500 habitantes, 66 niños por Escuela. Impuesto, 1'48 pesetas por habitante.

En estos datos, que tomamos de un periódico francés, se nota la falta de los relativos á Bélgica, Suiza y Suecia, países en los cuales se halla la instrucción primaria á una altura verdaderamente envidiable.

Por lo que á España se refiere, obsérvase que estas estadísticas nos asignan uno de los lugares de preferencia; pues teniendo menos de la mitad de población que Austria, nuestras Escuelas son en igual número que las de aquel Imperio, y guardamos la misma proporción entre la masa de habitantes y la cifra de Escuelas que Italia, Inglaterra y Alemania.

*
* *

El Director de nuestro distinguido colega profesional *El Defensor del Magisterio*, D. Manuel Luengo y Prieto, ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Astorga.

Desde hoy, como asegura dicho semanario, tiene el Magisterio de primera enseñanza quien defienda en el Congreso los sagrados derechos. Nos alegraremos mucho, para aplaudirle. Y le aplaudiremos.

*
* *

Por la Dirección general se adoptará en breve una disposición en el sentido de que, cuando un mismo Maestro sea propuesto en primer lugar para varias Escuelas anunciadas á concurso, se dé cuenta al Rectorado correspondiente, á fin de que, poniéndolo en conocimiento del interesado, elija entre ellas la que prefiera, y puedan ser nombrados para las demás los que le sigan en orden de méritos y servicios.

Nos parecerá acertadísima y digna del aplauso de todos los Maestros.

*
* *

Con el título de *La protectora de la educación* se ha fundado en La Paz (República Argentina), una sociedad cuyo objeto será, como lo indica su nombre, fomentar la instrucción pública por cuantos medios tenga á su alcance. La sociedad, de creación puramente privada, comenzará por fundar una Escuela modelo mixta, dotada con un personal competente y el material necesario para que la enseñanza sea completa. A tan feliz pensamiento se han adherido las personas más distinguidas é influyentes, contando ya con gran número de socios llenos de entusiasmo.

Estas iniciativas tan laudables deseáramos ver desarrolladas vigorosamente en nuestra patria, pues la acción de las autoridades es tardía y poco fecunda, cuando la acción privada no secunda sus decisiones, y parece, por el contrario, oponerse á ellas con su apatía.

*
* *

Los temas que han de discutirse en el Congreso Nacional de Profesores y Peritos mercantiles, que se celebrará en el mes de mayo próximo, son los siguientes:

1.º ¿Qué reformas convendría introducir en la enseñanza mercantil, teniendo en cuenta el estado actual del comercio y las condiciones de nuestro país?

2.º Intervención de los Profesores y Peritos mercantiles en las relaciones de la Administración pública con el comercio.

3.º Necesidad de la reforma del Código de comercio en lo referente á suspensiones de pagos y quiebras.

4.º Bases en que debería fundarse una buena legislación sobre marcas de fábrica y de comercio.

5.º ¿Qué medios podrían indicarse para corregir los vicios de nuestra Administración en materia de transportes?

Las adhesiones para este Congreso deben dirigirse á la Secretaría de la Asociación de Profesores mercantiles, Cañizares, 3, duplicado.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

(Conclusión)

Que es indiscutible, pues, que desde la publicación de la referida ley corresponde solo á la Junta de derechos pasivos su concesión, y que en cuanto al reconocimiento de la dualidad de jubilaciones por la Junta y por el Municipio, basta para impugnarle la observación de que en tal hipótesis vendrían á sufragar ambas jubilaciones los Ayuntamientos, una directa y otra indirectamente por el modo ya expresado, á lo cual se opone la ley de 9 de Junio de 1855, siendo por otra parte absurdo que por un mismo servicio se reconozcan dos jubilaciones. Añade, además, el Ayuntamiento, que la pretensión de los mencionados Maestros no hay que involucrarla con la relativa á los derechos especiales que las viudas y huérfanos de los mismo tiene reconocidos al Montepío municipal, porque sobre estar separada esta institución de aquel y de sus intereses, y obrando con independencia y con sujeción á su reglamento especial, no puede entenderse que en sus beneficios se origine el derecho enteramente distintos cual los de jubilaciones, siempre de cargo del Erario municipal. Comunicado que fué el acuerdo tomado por el Ayuntamiento, se alzaron de él los interesados para ante el Gobernador de la provincia, exponiendo en contra de los fundamentos de aquél que la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 declara expresamente que la primera enseñanza es función municipal, á cuyo sostenimiento obliga á la Corporaciones municipales, y que, por lo tanto, los Maestros son empleados del Municipio, como lo demuestra el hecho de que éste les descuenta el 2 por 100 de sus haberes para el Montepío de sus empleados, les obliga á poner en sus títulos administrativos el sello que tiene establecido para aquellos, y el consignado en las nóminas que el mismo

confecciona y paga; que con arreglo al reglamento de 1.º de Julio de 1847 y Real decreto de 2 de Mayo de 1858, ha venido concediendo el Ayuntamiento cuantas jubilaciones han solicitado los Maestros; que el argumento de que éstos son nombrados por el Ministerio de Fomento, y por lo mismo no son empleados municipales, no tiene fuerza ni valor alguno, puesto que los Secretarios y Contadores de las Diputaciones provinciales lo son por el Ministerio de la Gobernación, y á nadie seguramente se le ocurrirá decir que no tienen el carácter de empleados provinciales; que el Ayuntamiento de Madrid ha condedido recientemente jubilación á Maestros, cuyo nombramiento no habían recibido del mismo, entre otros al señor Capdevilla, la cual no le hubiera otorgado, si no la creyere legal; que en el recurso interpuesto por doña Nicanora Covisa, viuda del Maestro D. Lucio Solis, solicitando la pensión de viudedad, que no quiso concederle el Ayuntamiento por no considerar á éste como empleado municipal, una vez que no habia recibido de él su nombramiento, se anuló el referido acuerdo por Real orden de 20 de Marzo, publicada en la *Gaceta* de 1.º de Abril de 1878, como contrario á las disposiciones vigentes á la sazón; y después de exponer los interesados otras diversas razones, suplican al Gobernador que se sirva revocar el acuerdo del Ayuntamiento.

Pasando el precedente recurso á informe de la Comisión provincial, lo evacuó en el sentido de que los Maestros de Madrid tenían perfecto derecho á jubilación, como los de más empleados municipales, con arreglo al reglamento de 22 de Julio de 1847 y Real decreto de 2 de Mayo de 1858; y no conformándose el Gobernador de la provincia con el dictamen, resolvió en 7 de Diciembre de 1889 de acuerdo con el parecer del Ayuntamiento de esta capital.

De esta resolución se alzaron los interesados para ante V. E., reproduciendo y ampliando los razonamientos ya expuestos en pro de su pretensión y suplicando que se sirva revocarla; y como V. E. dispusiera por Real orden de 30 de Marzo último que la Junta central de derechos pasivos del Magisterio emitiese dictamen sobre el asunto, manifestó ésta su parecer en el sentido:

1.º De que la Junta no creía tener competencia para determinar los derechos que á los Maestros de Madrid puedan corresponderles como funcionarios municipales.

Y 2.º Que en el caso de que se les reconozca el derecho á percibir su jubilación en el concepto indicado, era ésta compatible con lo que pueda corresponderles de los fondos que dicha Junta administra.

La Dirección general de Administración local es de opinión:

1.º Que la ley de 16 de julio de 1887 no declara empleados del Estado á los Profesores de las Escuelas públicas y sólo les concede el beneficio de ciertos derechos.

2.º Que existe compatibilidad entre los derechos concedidos por la ley anteriormente citada y aquellos que les correspondan como empleados municipales.

3.º Que con tal carácter debe considerárseles interin no se dicte una disposición general que los elimine de este concepto.

4.º Que la ley de 1.º de Julio de 1855 no les comprende por no ser empleados del Estado, ni la repetida ley de Julio de 1887 los clasifica bajo esta forma.

Y 5.º Que procede oír para mejor resolver la opinión de esta Sección, á cuyo objeto se ha servido V. E. remitir el asunto con Real orden de 31 de Julio último.

La ley Municipal de 1870 y la vigente de 2 de Octubre de 1877 determina que es obligación de las corporaciones municipales procurar el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines sometidos á su acción y vigilancia, y en particular, entre otros, el servicio de la instrucción primaria; de modo que si dichas Corporaciones han de cumplir con lo preceptuado en la ley tienen necesidad de valerse para llenar tal cometido, de los Profesores necesarios, á quienes están obligados á satisfacer sus haberes, por más que éstos sean nombrados por el Ministerio de Fomento, en virtud de lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857.

El origen especial del nombramiento de los Maestros no les priva del carácter de empleados municipales, como tampoco impide que tengan el de provinciales los Secretarios y Contadores de las Diputaciones, á pesar de ser nombrados en virtud de disposiciones excepcionales por el Ministerio del digno cargo de V. E. Entendiéndolo así el Ayuntamiento de Madrid, ha concedido derecho á jubilación á los Maestros de instrucción primaria que lo han solicitado, contándose, entre otros, á un Sr. Capdevilla, y aunque es exacto que negó á la viuda de D. Lucio Solís el derecho á pensión de viudedad, fundándose en que el causante no podía ser reputado como empleado municipal, fué revocado dicho acuerdo por Real orden de 20 de Marzo de 1878, dictada de conformidad con el dictamen que esta Sección tuvo el honor de elevar á V. E. Y si esto no fuera bastante para demorstrar que los referidos Maestros son emplea-

dos municipales, y como tales los reconoce el Ayuntamiento de Madrid, lo evidenciarían los hechos de que éste les uescuenta de sus haberes el 2 por 100 con destino al Montepío, cuyo reglamento se titula de «Pensiones y socorro para las viudas y huérfanos de los *empleados municipales de Madrid*»; de que se les obliga á poner el sello municipal en sus títulos y en las nóminas, además del sello móvil del Estado el que la corporación tiene establecido para los documentos justificativos de sus pagos, lo cual ciertamente no haría el Ayuntamiento sin faltar á las leyes é incurriendo en responsabilidad si no fueran los Maestros verdaderos empleados municipales, cuyo carácter les reconoce expresamente la citada Real orden de 20 de Marzo de 1878.

Si, pues, el Ayuntamiento de Madrid viene concediendo derecho á jubilación á sus empleados, con sujeción á las reglas ó preceptos establecidos en el reglamento de 1.º de Julio de 1847, y muy particularmente en el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, claro está que reuniendo los Maestros los requisitos que en estas disposiciones se establecen, y teniendo, como no pueden menos de tener, el carácter de empleados del Municipio, no hay razón legal alguna para negarles el derecho que pretenden, tanto menos, cuanto que ni la ley de 16 de Julio de 1887, ni el reglamento dado para su ejecución se oponen á ello, antes al contrario, la Junta de derechos pasivos del Magisterio, á quien V. E. se sirvió pedir dictamen, opinó que en el caso de que á los Maestros de Madrid se les reconociera el derecho á jubilación que pretendían, era ésta compatible con lo que pudiera corresponderles de los fondos que dicha Junta administra, en razón al carácter especial de dichos fondos, procedencia de los mismos, administración independiente en absoluto del Ministerio de Hacienda y la declaración que en la misma ley se hace de que el Estado sólo será responsable del pago hasta donde alcancen los fondos, todo lo cual asemeja la instalación de un Montepío, sobre el que el Estado no hace otra cosa que prestarle su protección, no pudiendo por tanto, decirse que sus fondos sean generales del mismo, ni de la Provincia, ni del Municipio, motivo por el cual entiende esta Sección no ser aplicable al caso la cita que hace la providencia del Gobernador de la ley de 9 de Junio de 1855 sobre incompatibilidad de haberes, por no tratarse de declaraciones de derechos hechas por la Junta de Clases pasivas, dependiente del Ministerio de Hacienda.

Además, la ley de 16 de Julio de 1887, al crear la instalación á

que se refiere, la ha dotado con una subvención ó socorro del Estado y con fondos procedentes del peculio propio de los Maestros, que al efecto se desprenden de parte de su sueldo activo; y aunque es cierto que obliga á los Ayuntamientos á contribuir á dichos fondos, no lo es menos que lo hacen del descuento impuesto al material de las Escuelas y á las vacantes servidas por interinos, que tienen una consignación fija en los presupuestos.

En virtud de todo lo expuesto, y prescindiendo la Sección de aducir más razonamientos en pro de la justa pretensión de los referidos Profesores;

Opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Madrid, fecha 7 de Diciembre último, por la que se confirmó el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta capital negando á los Maestros de Escuelas públicas el derecho á jubilación, por no considerarles como empleados municipales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de esta provincia.—(*Gaceta* del 30 de Diciembre de 1890.)

Sociedad Barcelonesa de Amigos de la Instrucción.

Certamen Monturiol.

La Sociedad Barcelonesa de Amigos de la Instrucción recogiendo el eco de la fama española y en particular de Cataluña, que proclama merecidamente la gloria de quien fué ilustre inventor del *Ictineo* y distinguido miembro de esta Sociedad, ha creído un deber de compañerismo perpetuar el recuerdo de Don Narciso Monturiol añadiendo modesta flor á la corona de inmortalidad tejida por el genio nacional, á fin de que la generación presente transmita á las venideras, plausible admiración por el modesto sabio que con su iniciativa particular, su propio ingenio, espíritu investigador y afán para el estudio, sin apoyo oficial de ningun orden, fué el primer español que intrépido sumergió el flotante buque con dirección arriesgada en el seno del Océano.

Por ello esta Sociedad estimulada por el dicho sentencioso de que *La Patria que honra á sus hijos se honra á sí misma* entre los acuerdos encaminados á demostrar la indisputable valía de su compatriota y consocio, tomó el de abrir público certamen en su honor, y anhelosa de cumplimentarlo se complace en publicar el siguiente

Programa

1.º Premio de una medalla de bronce y diploma honorífico al que escriba la mejor biografía de Monturiol, que no excede de veinte páginas en fólío.

2.º Premio de una medalla de bronce y diploma honorífico, al autor de la mejor Oda que cante el mérito y la fama del gran Monturiol.

3.º Premio de una medalla de bronce y diploma honorífico, á quien escriba el más acabado estudio científico del Ictíneo dados los adelantos de la Epoca en que se inventó.

4.º Premio de una medalla de bronce y diploma honorífico, al poeta que mejor describa en romance catalán, que no exceda de 400 versos el cuadro que ofrecía el puerto de Barcelona al momento de botar al agua el original buque que inventó Monturiol.

5.º Premio de una medalla de bronce y diploma honorífico, del mejor retrato de Monturiol al óleo, en busto, tamaño natural.

6.º Medalla de bronce y diploma honorífico, al escultor que cincele el exacto busto del mismo, también tamaño natural.

El Jurado concederá los accésits que crea oportunos y consistirán en diplomas honoríficos exclusivamente.

Los trabajos no premiados se devolverán á sus autores, acreditando serlo, por el recibo que al presentarles entregará el Sr. Secretario de la Sociedad.

Si algún trabajo de los premiados resultara de relevante mérito á juicio de la Sociedad podrá conceder á su autor como á premio extraordinario, el título de socio de mérito.

Para la distribución de premios se celebrará una sesión pública y solemne en la que se leerán los trabajos literarios, que resulten premiados, se cantará el himno y se expondrán los trabajos artísticos que, así mismo mereciesen tal distinción, publicándose después todos en un tomo especial por cuenta de la Sociedad.

Los trabajos literarios de los que no se dice el idioma en que deben escribirse podrán serlo en castellano ó en catalán indistintamente.

Las obras y trabajos deberán presentarse al Secretario de esta Sociedad, D. Enrique Mir y Miró, Puerta del Angel, 15 y 17, 3.º, antes de las cinco de la tarde del día 1.º de Octubre del presente año.

El nombre del autor y el punto de su residencia se expresarán en un pliego cerrado, en cuyo sobre habrá un lema igual al que deberá escribirse al principio de la obra.

Esta Sociedad augurando confiadamente un feliz éxito en la realización de su patriótico pensamiento, convoca la noble lid intelectual del Certamen á los cultivadores de la ciencia y del arte, émulos de conquistar lauro que al propio que le remonta y engrandece en la competencia, remonta y engrandece á su vez el acrisolado mérito del que fué dignísimo consocio y preclaro compatriota nuestro D. Narciso Monturiol.

Amigos de la Instrucción, somos amantes entusiastas de difundirla en todas ocasiones y por cuantos medios nos alcance la discreción y patriotismo. Añadan con su valiosa cooperación literatos y artistas una página brillante á la historia de nuestra patria y esta se les mostrará agradecida; quede solo para nosotros el satisfactorio recuerdo de haber apuntado la idea sencilla de fecundos resultados inapreciables frutos que recojan los vencedores en el palenque artístico-literario.

Barcelona 15 de Marzo de 1891:—El Presidente, Joaquín Pelfort.
—El Secretario, Enrique Mir y Miró.

TINTEROS de porcelana propios para escuelas.—Última novedad.

La utilidad que reporta la porcelana, no sólo porque no descompone la tinta, sino que hace facil la limpieza del mismo tintero, hace que sean preferibles á los de zinch y por su solidez á los de vidrio que tantos se usan aun en las escuelas.—Precios sumamente económicos.

CONVERSACIONES FAMILIARES

SOBRE

LOS GRANDES DESCUBRIMIENTOS MODERNOS
por **MULLER**

TRADUCCIÓN DE D. CARLOS DE SEDANO

ilustrado con 42 grabados.

Véndese encuadernado á cartóné en esta librería al precio de 2'50 pesetas.

CARTAPACIOS

Gran surtido.

— Pautado azul-Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100.
— De los de Escritura Metódica gráficos, compuetos de ocho números ó grados á 20 rs. 100.—Carácter inglés, redondilla, gótico, gráficos, á 30 rs. 100.

RESUMEN DE LOS ELEMENTOS DE GEOGRAFÍA EXPLICADA.

para los alumnos de 1.^a enseñanza

— POR
DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,
Maestro Normal.

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.

COLEGIO DE CORTE PARA SEÑORITAS

DIRIGIDO POR LA

Srta. D.^a Concepción Món
GERONA.

Convencida de la utilidad é importancia que tiene para las Señoras Profesoras el arte de cortar, he creido conveniente abrir una clase especial desde el 15 del corriente, en la que puedan en breves lecciones aprender el corte con perfección. Creo oportuno hacerlo ahora para que puedan aprovechar las vacaciones legales empleando dicho tiempo á la adquisición de tan útiles conocimientos.

Progreso 21 3.^o Gerona.

EL CATECISMO DE LA DOCTRINA CRISTIANA

— POR —

GARCÍA MAZO.

Encuadernado á media pasta, 2'50 pesetas.

Un joven Maestro con título Elemental, desea encontrar colocación para sustituto de alguna Escuela. Informarán en la administración de este BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitucion, 9.